

RECURSOS DE INCONFORMIDAD 86/2017 Y SUS ACUMULADOS RIN 104/2017 Y RIN 105/2017

Actores

- Partido MORENA
- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional

Municipio

- Cerro Azul

En contra del cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría a la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico que resultaron ganadores.

NULIDAD DE ELECCIÓN

Los partidos actores solicitan la nulidad de elección porque a su consideración se actualizan las causales previstas en el artículo 396, fracción V del Código Electoral del Estado de Veracruz así como lo establecido en el artículo 397 del multicitado código.

NULIDAD DE CASILLAS

La pretensión de los partidos consiste en que se declare la nulidad en treinta y cinco casillas, toda vez que a su consideración, se actualizan las causales de nulidad previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 395 del Código Electoral.

AGRAVIOS

- Existencia de un cúmulo de irregularidades que propiciarían la violación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad.
- Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado.

AGRAVIOS

- Instalar casilla en lugar distinto.
- Realizar escrutinio y cómputo en lugar distinto
- Recibir votación en fecha distinta
- Recibir votación por personas distintas
- Haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo
- Permitir sufragar sin credencial para votar o sin aparecer en lista nominal.
- Impedir el acceso a los representantes de partidos
- Ejercer violencia física o presión sobre los electores y miembros de mesa directiva
- Se compruebe que se impidió ejercer el derecho de sufragio.
- Cuando existan irregularidades graves y plenamente acreditadas

EL TRIBUNAL ELECTORAL DETERMINÓ QUE:

Se propone declararlas infundadas porque respecto a la nulidad de elección por rebase de tope de gastos de campaña, de las documentales públicas remitidas por el INE, se advierte que de la revisión a los informes de campaña de ingresos y egresos el candidato no rebasó el tope de gastos de campaña. Así como no existen discrepancias entre los rubros fundamentales consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, ni se entregaron los paquetes electorales con muestras de alteración. Los incidentes que se asientan son insuficientes para acreditar que la irregularidad haya trascendido

Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los actores, pues contrario a lo sostenido por los mismos, de la revisión de las documentación electoral que se encuentra en el expediente, no es posible acreditar las nulidades de votación expresadas por el inconforme.

CONCLUSIÓN

Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico que obtuvieron el primer lugar, en el municipio citado.